

FICHAS INFORMATIVAS

¿QUÉ HACER...

10/2026

10

... SI NO SE EVALÚAN LOS RIESGOS?

El artículo 15.1.b de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), establece como uno de los principios de la acción preventiva, que la persona empresaria debe evaluar los riesgos que no se puedan evitar.

El artículo 16 de la LPRL establece que la persona empresaria deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de las personas trabajadoras, teniendo en cuenta, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo y de las personas trabajadoras, y será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.



PRINCIPALES ASPECTOS A EVALUAR

De acuerdo al "Protocolo de Actuación Inspectoral de Control de la Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en las Empresas" (Versión Septiembre 2025), la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) indica una serie de ítems para llevar un control de la evaluación de riesgos, debiendo atender a lo siguiente:

- ¿Se ha efectuado la evaluación de riesgos por una entidad especializada o por personal propio con formación adecuada? (Art. 16.1 LPRL; arts. 3 a 7 Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (en adelante RSP)).
- ¿Se ha efectuado la evaluación de riesgos de todos los lugares y puestos de trabajo, identificando todas las tareas y procedimientos, los riesgos a los que están expuestos los trabajadores y la causa de los mismos?
- En relación a la identificación y valoración de los riesgos en materia de Seguridad en el Trabajo,
 - ¿Se consideran las disposiciones mínimas del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo? (Art. 16.1 LPRL; art. 3 a 7 RSP, en relación al citado RD 486/1997)
 - ¿Se efectúa la evaluación de los equipos de trabajo y su conformidad con el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo? (Art. 16.1 LPRL; arts. 3 a 7 RSP, en relación al citado RD 1215/1997)
- ¿Se efectúa la valoración del riesgo en función de la magnitud del daño y la probabilidad del mismo? (Arts. 4 y 16.1 LPRL; arts. 3 a 7 RSP)
- En relación a la identificación y valoración de los riesgos en materia de higiene industrial (temperatura y humedad, iluminación, ruido, químicos, biológicos), ¿se efectúan mediciones cuantitativas? (Art. 16.1 LPRL; arts. 3 a 7 RSP).
- ¿Se ha efectuado la evaluación de las condiciones ergonómicas (manipulación de cargas, pantallas de visualización, utilización equipos de trabajo, trabajos repetitivos o con ritmos de trabajo con riesgo)? (Art. 16.1 LPRL; arts. 3 a 7 RSP, en relación con disposición específica).
- ¿Se identifican los trabajadores afectados de cada puesto de trabajo y sus particularidades personales respecto a la evaluación? (Art. 16.1 LPRL; arts. 3 a 7 RSP).
- ¿Se indican las medidas preventivas procedentes como resultado de la evaluación? (Art. 16.2 LPRL; arts. 3 a 7 RSP).
- ¿Se ha procedido a revisar la evaluación de riesgos laborales en los supuestos en los que esté prevista esta obligación? (Art. 16.2 a) LPRL; arts. 4.2 y 6 RSP).

La persona empresaria tiene la obligación de evaluar todos estos aspectos para proteger la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

Según el artículo 12.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) tendrá consideración de **infracción grave**:

"No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y, en su caso, sus actualizaciones y revisiones, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores que procedan, o no realizar aquellas actividades de prevención que hicieran necesarias los resultados de las evaluaciones, con el alcance y contenido establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales"

Aparte de estos ítems, es importante recordar que la evaluación de los factores de riesgo psicosocial es otro aspecto a evaluar de acuerdo al Criterio Técnico de la ITSS N° 104/2021.¹

Nota: la ausencia de evaluación de riesgos psicosociales puede ser constitutiva de infracción en los mismos términos que el resto de riesgos laborales.

EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON LO ANTERIOR, EN BASE A LA NORMATIVA ANTERIORMENTE MENCIONADA Y AL DERECHO A LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RIESGOS LABORALES, LA PERSONA TRABAJADORA PODRÁ...

...REALIZAR LA SOLICITUD A LA EMPRESA

Si la persona empresaria no evalúa los riesgos, podemos realizar una solicitud formal a la empresa solicitando la información sobre los riesgos para la seguridad y la salud de las personas trabajadoras en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puestos de trabajo o función (art. 18 LPRL).

En el caso de que exista Representación Legal de las personas trabajadores, dicha solicitud podrá realizarse en el seno del Comité de Empresa o del Comité de Seguridad y Salud. Los Delegados y Delegadas de Prevención deben tener acceso a la documentación preventiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 36.2º.b) y 39.2º.b) de la LPRL.

Esta solicitud es conveniente que se realice por escrito y con acuse de recibo, estableciendo en la misma un plazo razonable para la contestación al mismo.

Tal y como establecen la LPRL y el RSP, las personas trabajadoras y sus representantes deben contribuir a la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa, así como colaborar en la adopción y el cumplimiento de las medidas preventivas a través de la participación que se les reconoce en el capítulo V de la LPRL. Esta participación incluye, entre otras cuestiones, la consulta acerca de la implantación y aplicación de la evaluación de los riesgos y la consiguiente planificación de la actividad preventiva.

...CONSULTAR AL SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)

El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST) pone a disposición de empresas, personas autónomas y ciudadanía una línea de información gratuita para ofrecer soporte en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Se puede acudir al IRSST para resolver dudas en materia de seguridad y salud laboral. Se puede acceder a estos servicios:

**Atención presencial
en horario de 9 a 14 h:**

**C/ Ventura Rodríguez, 7
28008 Madrid.**

**Teléfono: 900 71 31 23
e-mail: irsst@madrid.org**

...DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO ANTE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (ITSS)

**UGT te puede
ayudar**

En caso de que la persona empresaria haga caso omiso a nuestra solicitud se podrá denunciar el incumplimiento ante la ITSS como Autoridad Pública competente en materia preventiva.

¹Puedes acceder a este y otros Criterios Técnicos de ITSS en el enlace: https://www.mites.gob.es/itss/web/Atencion_al_Ciudadano/CRIT_TECNICOS/index.html